



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

LEGISLACION Y CODIFICACION
EDUCACION, CULTURA Y CULTO
SALUD PUBLICA
ASUNTOS MUNICIPALES Y
DEPARTAMENTALES

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Asunción, 24 de marzo de 2025.

Señor
Diputado Nac. RAUL LUIS LATORRE, Presidente
Honorable Cámara de Diputados.
Presente

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	83530--

Tengo el agrado de Dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás colegas que componen este Alto Cuerpo Legislativo a objeto de presentar el Proyecto de Ley **“QUE AMPLIA Y MODIFICA EL ACÁPITE Y LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 6°, 9°, 11, 12 y 13 DE LA LEY N° 6280/2019 QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN PRECOZ Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE PRÓSTATA Y COLON”**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la EXPOSICION DE MOTIVOS del proyecto.

En la confianza del otorgamiento del trámite correspondiente y del acompañamiento del proyecto, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi estima y consideración.

Carlos María López
Diputado Nacional

Dr. Carlos Ma. López L.
Diputado Nacional

Miguel A. del Puerto
Diputado Nacional

Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA 25 / MES Marzo / AÑO 2025

HORA: 12:34

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

CONTIENE 5 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.

4553



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Exposición de motivos

La Ley N.º 6280/2019, que crea el Programa Nacional de prevención, detección precoz y tratamiento del cáncer de próstata y colon en Paraguay, ha sido un avance significativo en la garantía de derechos y acceso a tratamientos de calidad. Sin embargo, resulta imprescindible considerar y abordar de manera más inclusiva ciertos tipos de cánceres que, aunque menos comunes, presentan un impacto considerable en la salud pública. Entre ellos, se destaca el cáncer de pene como una enfermedad prevenible, tratable en etapas tempranas y cuya adecuada atención puede salvar vidas y reducir la carga económica y social asociada, por lo que asegurar el acceso al tratamiento adecuado es crucial para mejorar los resultados en salud pública.

El cáncer de pene es una neoplasia rara, pero con una incidencia considerable en poblaciones con acceso limitado a servicios de salud, esto, sumado a factores como la falta de información, diagnóstico tardío y la carencia de programas específicos de prevención contribuyen a su elevada morbimortalidad.

En Paraguay, la incidencia del cáncer de pene es notablemente alta, con una estimación de entre 2,5 y 4,4 casos por cada 100,000 habitantes, lo que sitúa al país entre los de mayor prevalencia de esta enfermedad en América Latina.

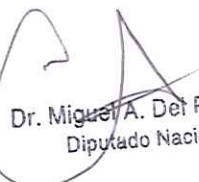
Este cáncer está asociado a factores de riesgo prevenibles, como la infección por el virus del papiloma humano (VPH), la higiene genital deficiente y el tabaquismo, por lo que su inclusión en la ley permitiría desarrollar campañas de prevención más completas, vacunación contra el VPH en niños varones, educación en salud y diagnóstico temprano, reduciendo su incidencia.

Incluir el cáncer de pene dentro del alcance de la Ley N.º 6280/2019 permitirá promover estrategias de prevención específicas, fomentar programas educativos para mejorar la detección temprana y garantizar el acceso a diagnóstico, tratamiento y seguimiento integral de los pacientes afectados. Asimismo, la inclusión en la ley ayudaría a normalizar el diálogo sobre esta enfermedad, promoviendo una mayor aceptación y apoyo hacia los pacientes.

La inclusión del cáncer de pene podría integrarse con otras estrategias ya contempladas en la ley, como la prevención del VPH, que también está relacionada con otros tipos de cáncer (cervix, vulva, ano, etc.), optimizando los recursos destinados a la lucha contra el cáncer.

La actualización de la Ley N.º 6280/2019 para incluir el cáncer de pene representa un compromiso con la equidad en la atención sanitaria, el fortalecimiento de la salud pública y el cumplimiento del derecho a la salud de todos los ciudadanos.


Dr. Carlos Ma. López L.
Diputado Nacional


Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

LEY N° ...

“QUE AMPLIA Y MODIFICA EL ACÁPITE Y LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 6°, 9°, 11, 12 y 13 DE LA LEY N° 6280/2019 QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN PRECOZ Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE PRÓSTATA Y COLON”.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modifícanse, el acápite y los artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 9°, 11, 12 y 13 de la Ley N°6280, que quedan redactados de la siguiente manera:

“QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN PRECOZ Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE PRÓSTATA, PENE Y COLON”

“Art. 1°. La presente Ley tiene por objeto disminuir la morbimortalidad por cáncer de próstata, pene y colon, a través de la detección precoz y tratamiento oportuno de las lesiones premalignas y del cáncer de ambas patologías.”

“Art. 2°. Créase el Programa Nacional de Prevención, Detección Precoz y Tratamiento del Cáncer de Próstata, Pene y Colon, cuyo objetivo es su prevención, detección, asistencia integral e investigación.”

“Art. 4°. Las instituciones de atención a la salud pública de todo el país, sean estas, dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS), del Instituto de Previsión Social, la Sanidad Militar y de la Armada, la Sanidad Policial, el Hospital de Clínicas y las gobernaciones y municipalidades, estarán sujetas a la presente Ley y obligadas a realizar los estudios de detección precoz de cáncer de próstata, pene y colon, de manera progresiva y gratuita en hombres del grupo etario definido que sea determinado de acuerdo a las normas vigentes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.”

“Art. 6°. El Ministerio de Educación y Ciencias, implementará en la curricula educativa de los establecimientos educacionales de su dependencia, las formas de prevención, detección precoz y tratamiento oportuno e integral del cáncer de próstata, pene y colon.”

Dr. Carlos Ma. López L.
Diputado Nacional

Dr. Miguel A. De Puerto S.
Diputado Nacional



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

“**Art. 9°.** De conformidad con lo previsto en el artículo anterior se realizará el registro de los pacientes a los que les fuera detectada la enfermedad, a los fines de su seguimiento periódico, realización de controles y confección del archivo epidemiológico respectivo. Cada sub sector de salud pública deberá notificar sus registros de pacientes al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para centralizar la información sobre el cáncer de próstata, pene y colon.”

“**Art. 11.** Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, celebrará los convenios necesarios con los organismos científicos, públicos y privados, estatales o no, nacionales e internacionales, que están abocados o no a trabajos de investigación, diagnóstico y tratamiento del cáncer de próstata, pene y colon, a fin de promover las actividades destinadas a lograr la curación de ambas enfermedades, utilizando los centros asistenciales, a tal efecto.”

“**Art. 12.** Se establece el mes de noviembre como Mes Nacional de Lucha contra el Cáncer de Próstata, Pene y Colon.”

“**Art. 13.** Todo trabajador, dependiente o no, del sector privado o público, con cargo permanente, temporal o contratado, con cargo electivo o no, goza de licencia remunerada de 2 (dos) días laborales en cada año, para someterse a exámenes de detección precoz del cáncer de próstata, pene o colon.”

Artículo 2°.- Se insta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a promover la vacunación contra el VPH tanto en niños como en adolescentes de entre 9 (nueve) a 13 (trece) años de edad.

Artículo 3°.- De forma.-

Dr. Carlos Ma. López L.
Diputado Nacional

Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional